



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000055

SESIÓN N° 691/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves 06 de diciembre de 2018

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 06 de diciembre de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Víctor Revilla Calvo y el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 691/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 690/18.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL

II. PRESENTACIÓN

- MH*
- II.1. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 257-2018-GG/OSIPTEL; N° 242-2018-GG/OSIPTEL y N° 258-2018-GG/OSIPTEL, - Expedientes N° 047-2018-GG-GSF/PAS; N° 042-2018-GG-GSF/PAS y N° 044-2017-GG-GSF/PAS**

Los representantes de la empresa Entel Perú S.A. realizaron las presentaciones respectivas.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

- [Signature]*
- II.2. Audiencia solicitada por la Empresa Gilat to Home Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 230-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 010-2017-GG-GFS/PAS**

Los representantes de la empresa Gilat to Home Perú S.A. realizaron la presentación respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III. ORDEN DEL DÍA

- [Signature]*
- III.1. Recurso de Apelación interpuesto por Gilat to Home Perú S.A. contra la Resolución N° 00230-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0010-2017-GG-GSF/PAS**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000056

Mediante Informe N° 310-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Gilat to Home Perú S.A. contra la Resolución N° 00230-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 691/3310/18

Visto el Informe N° 310-GAL/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Rectificar el error material contenido en el artículo 2 de la Resolución 120-2017-GG/OSIPTEL de fecha 8 de junio de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a GILAT TO HOME PERÚ S.A., en el extremo relacionado con la infracción tipificada en el artículo 9° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, respecto de trescientos ochenta y tres (383) teléfonos de uso público instalados en centros poblados rurales detallados en el Anexo 1 adjunto a la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma”.

- Rectificar el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución 230-2018-GG/OSIPTEL de fecha 1 de octubre de 2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por GILAT TO HOME PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 00120-2017-GG/OSIPTEL; en consecuencia:

- *Confirmar la multa de 28.05 UIT interpuesta a GILAT TO HOME PERÚ S.A., por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias; respecto de quince (15) teléfonos de uso público instalados en centros poblados rurales. (...)*
- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Gilat To Home Perú S.A. contra la Resolución N° 230-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - Archivar el extremo del procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la información del reporte de ocurrencias de los teléfonos de uso público N° 062-813838, N° 073-811140, N° 073-811169, N° 041-813902, N° 062-813829, N° 062-813858, N° 051-813831, N° 054-813889, N° 054-813827, y N° 083-813824.
 - Confirmar la multa impuesta de veintiocho punto cero cinco (28.05) UIT, por la comisión de la infracción GRAVE, tipificada en



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización y Supervisión, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, al haber remitido información incompleta del Reporte de Ocurrencias de los teléfonos de uso público N° 076-811190, N° 076-811162, N° 041-813820, N° 076-811146 y N° 076-811144 instalados en centros poblados rurales.

- (iii) Confirmar la multa impuesta de veinte punto cuatro (20.4) UIT, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización y Supervisión, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, al haber remitido información inexacta de cincuenta (50) teléfonos de uso público instalados en centros poblados rurales.

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la resolución, en conjunto con el Informe N° 310-GAL/2018 a la empresa Gilat To Home Perú S.A.;
 - (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la resolución, en conjunto con el Informe N° 310-GAL/2018 y las Resoluciones N° 120-2017-GG/OSIPTEL y N° 230-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00232-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 003-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 305-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00232-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 691/3311/18

Visto el Informe N° 305-GAL/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 00232-2018-GG/OSIPTEL y en consecuencia, confirmar la sanción de multa de doscientos treinta y siete (237) UIT por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con lo establecido en los numerales (i) y (ii) del artículo 11-C de la misma norma, por haber incumplido los procedimientos de verificación de identidad del solicitante del servicio público móvil prepago, biométrico y/o no biométrico.
- Encargar a la Gerencia General las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la resolución a la empresa Viettel Perú S.A.C., en conjunto con el informe N° 00305-GAL/2018;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000058

- (ii) Publicar la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
- (iii) Publicar la resolución en la web institucional del OSIPTEL www.osiptel.gob.pe en conjunto con la Resolución de Gerencia General N° 00232-2018-GG/OSIPTEL y el informe N° 00305-GAL/2018.
- (iv) Poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, la resolución, para los fines correspondientes.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00233-2018-GG/OSIPTEL – Expedientes N° 0072-2017-GG-GSF/PAS y N° 0069-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 309-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00233-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 691/3312/18

Visto el Informe N° 309-GAL/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 00233-2018-GG/OSIPTEL, en consecuencia, corresponde:
 - i) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el Ítem 2 del RIS del Decreto Supremo, al haber incumplido la obligación establecida en el literal g) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, al no mantener la suspensión parcial de 275 líneas que correspondían a abonados prepago cuyo registro presente situaciones de no correspondencia con la información del RENIEC y que no fueron validadas.
 - ii) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el Ítem 2 del RIS del Decreto Supremo, al haber incumplido la obligación contenida en los literales h) y l.3 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, al no mantener la suspensión total de: i) 221 líneas que correspondían a abonados que tenían la condición de persona natural con más de 5 pero menos de once líneas registradas a su nombre, y que no fueron validadas, y ii) 66 líneas correspondientes a abonados prepago cuyo registro presente situaciones de no correspondencia con la información del RENIEC, y que no fueron validadas.
 - iii) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS, al remitir información incompleta a través de las comunicaciones 2885-2017/DL y 3007-2017/DL, respecto del pedido de información formulado a través de las cartas C.1167-GSF/2017 y C.01247-GSF/2017.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA *Herrera Carrera*

000059

iv) Confirmar la multa de cincuenta y seis punto uno (56.1) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS, por no remitir la información requerida con carácter obligatorio y en plazo perentorio, mediante la carta C.1155-GSF/2017, notificada el 3 de noviembre de 2017, correspondiente a acreditar la locución grabada que debían escuchar los abonados cuyas líneas fueron suspendidas parcialmente.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la resolución a la empresa apelante en conjunto con el Informe N° 00309-GAL/2018; ii) Publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano; iii) Publicar la resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, en conjunto con el Informe N° 00309-GAL/2018 y la Resolución N° 233-2018-GG/OSIPTEL, y; iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo.

III.4. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 241-2018-GG/OSIPTEL - Solicitud de Confidencialidad – Expediente N° 876-2018-GG-IC

Mediante Informe N° 311-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 241-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 691/3313/18

Visto el Informe N° 311-GAL/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 00241-2018-GG/OSIPTEL de la Gerencia General que declaró fundada en parte la solicitud de confidencialidad presentada mediante carta N° TDP-2962-AG-ADR-18; en consecuencia:
 - Dar el tratamiento de información confidencial al extremo referido a los números telefónicos signados en la parte de superior izquierda de cada captura de pantalla del numeral (7).
- Confirmar los demás extremos de la Resolución N° 00241-2018-GG/OSIPTEL de la Gerencia General.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación de la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos III.6; III.7 y III.8 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000060

empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

III.5. Reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Antenas Cable Visión Satélite S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 1016-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 635-GPRC/2018 y el Informe N° 247-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la Reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Antenas Cable Visión Satélite S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1019, que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1019), establece que es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones a los concesionarios que lo soliciten, salvo que existan limitaciones y/o restricciones, basadas en consideraciones debidamente comprobadas de inviabilidad técnica, capacidad, seguridad u otra que el OSIPTEL declare en forma motivada.

MH
Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias), norma que, entre otros aspectos, establece en sus artículos 27 y siguientes, el procedimiento para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1019.

[Signature]
Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL, se ha declarado que Telefónica del Perú S.A.A., así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC, son proveedores importantes en los mercados relevantes del Mercado N° 25 "Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos", mercados que han sido definidos en la referida Resolución.

[Signature]
Mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL, se estableció la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de Telefónica del Perú S.A.A., a efectos de que sirva de base para la negociación y, en su caso, celebración de contratos de compartición entre el referido Proveedor Importante y los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que soliciten el acceso y uso compartido de su infraestructura.

Mediante carta DOC-N° 94/2018-GG-VP, recibida el 16 de mayo de 2018, Antenas Cable Visión Satélite S.A. presentó al OSIPTEL la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con Telefónica del Perú S.A.A., que establezca las condiciones del arrendamiento de puntos de apoyo en postes de Telefónica del Perú S.A.A. *4*

[Signature]
Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 206-2018-CD/OSIPTEL de fecha 21 de setiembre de 2018, se aprobó el Mandato de Compartición de *AN*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00010-2018-CD-GPRC/MC, entre Telefónica del Perú S.A.A. y Antenas Cable Visión Satélite S.A.;

Mediante escrito recibido con fecha 18 de octubre de 2018, Telefónica del Perú S.A.A. interpuso el recurso de reconsideración referido en el numeral (i) de la sección VISTOS, contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2018-CD/OSIPTEL;

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 691/3314/18

Visto el Informe N° 247-GPRC/18, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00247-GPRC/2018.
- Denegar la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. para que se suspendan los efectos del Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2018-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00247-GPRC/2018, a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Antenas Cable Visión Satélite S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00247-GPRC/2018, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.6. Reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Oriente S.A.

Mediante Memorando N° 1017-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 642-GPRC/2018 y el Informe N° 249-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Oriente S.A.

Mediante carta DJ-1238/17 recibida con fecha 21 de agosto de 2017, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicitó a la Empresa Electro Oriente S.A. adecuar el valor de la contraprestación por el uso de la infraestructura previsto en el contrato suscrito el 3 de febrero de 2016, al precio máximo señalado en el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Mediante carta DJ-917/18 recibida el 10 de mayo de 2018, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura que modifique las condiciones económicas del contrato suscrito con Electro Oriente S.A. el 3 de febrero de 2016.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 207-2018-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2018, se aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00009-2018-CD-GPRC/MC, entre Electro Oriente S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Escrito s/n recibido el 23 de octubre de 2018, Electro Oriente S.A. interpuso el recurso de reconsideración contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 207-2018-CD/OSIPTEL.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 691/3315/18

Visto el Informe N° 249-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 207-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00249-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00249-GPRC/2018, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00249-GPRC/2018, en conjunto con los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.7. Mandato de Compartición de Infraestructura entre la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 1018-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 640-GPRC/2018 y el Informe N° 246-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000063

la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Mediante carta DJ-1415/18 recibida el 1 de agosto de 2018, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. presentó al OSIPTEL la solicitud para que emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 30 de julio de 2015, la cual fue trasladada a la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. con la carta C.00505-GPRC/2018 recibida el 6 de agosto de 2018, requiriéndole que presente la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00218-2018-CD/OSIPTEL del 4 de octubre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA
*Herrera
Carrera***Acuerdo 691/3316/18**

Visto el Informe N° 246-GPRC/18, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00014-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.; contenido en los Anexos 1 y 2 del Informe N° 00246-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00246-GPRC/2018, con sus anexos a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00246-GPRC/2018 con sus anexos en conjunto con los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.8. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Hidrandina S.A. y Gilat Networks Perú S.A.

Mediante Memorando N° 1015-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 639-GPRC/2018 y el Informe N° 248-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Hidrandina S.A. y Gilat Networks Perú S.A.

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000065

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Mediante carta GL-690-2018, recibida el 10 de setiembre de 2018, Gilat Networks Perú S.A. presentó al OSIPTEL la solicitud para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A., que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N° 29904; la cual fue trasladada a Hidrandina S.A. con la carta C.00593-GPRC/2018.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 691/3317/18

Visto el Informe N° 0248-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00018-2018-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A.; contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00248-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00248-GPRC/2018, con sus anexos, a Gilat Networks Perú S.A. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Consejo Directivo aprobada, para que Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al presente procedimiento.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000066

III.9. Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Memorando N° 1021-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 457-ST/2018 y el Informe N° 027-ST/18 a través de los cuales la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, presentó la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL del 7 de mayo de 2015, se aprobó el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Reglamento de Reclamos), el mismo que establece las disposiciones que obligatoriamente deberán aplicar las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones para la atención de reclamos de usuarios. La referida norma fue modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2016-CD/OSIPTEL del 27 de octubre de 2016 y la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2017-CD/OSIPTEL del 21 de marzo de 2017.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL, se aprobaron las "Medidas extraordinarias relacionadas al Procedimiento de Atención de Reclamos de Usuarios", las cuales tienen como principal objetivo salvaguardar los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, promoviendo un sistema de reclamos que pueda atender de manera efectiva y oportuna los problemas que los afectan.

El OSIPTEL ha realizado una evaluación al procedimiento de reclamos, estimando necesario introducir mejoras al mismo que permitan que éste se desarrolle de una manera más eficiente y célere.

Por medio de la Resolución del Consejo Directivo N° 165-2018-CD/OSIPTEL del 5 de julio de 2018, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Proyecto de Norma que modifica el Reglamento de Reclamos, con la finalidad que los interesados remitan a este Organismo, sus comentarios y sugerencias.

La Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 691/3318/18

Visto el Informe N° 027-ST/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Derogar el Reglamento de Notificación de Actos Administrativos vía Correo Electrónico del OSIPTEL, aprobado por Resolución N° 145-2013-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, junto con la Exposición de Motivos, el Informe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000067

Sustentatorio y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

MC

G

Siendo las 15:10 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.